# INICIATIVA REFORMA CONSTITUCIONAL BECA UNIVERSAL PARA ESTUDIANTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4º	Artículo 4º
El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.	Para los estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y media superior del sistema de
	educación pública se garantizará el derecho a una beca universal en los términos que fije la legislación respectiva.
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

# Artículo 4º. ...

. . .

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

## Sin correlativo

Artículo 4º. ...

- - -

Las personas mayores de **sesenta y cinco años** tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.

Las mujeres mayores de 60 años y hasta sesenta y cuatro años tendrán derecho a recibir una pensión no contributiva equivalente al menos a la mitad de la pensión establecida en el párrafo anterior.

. . .

#### **TEXTO VIGENTE** TEXTO PROPUESTO Artículo **59**. Los Senadores I Artículo **59**. Las personas podrán ser electos hasta por dos Senadoras **Diputadas** V Congreso de la Unión no podrán periodos consecutivos Diputados al Congreso de la Unión ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio hasta cuatro periodos por consecutivos. La postulación sólo de su mandato. podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Sin correlativo. Las Senadoras personas Diputadas Suplentes podrán ser electas el para período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas Senadoras y **Diputadas** propietarias no podrán ser electas para el inmediato período con el carácter de suplentes. Artículo 115. ... **Artículo 115.-...** I. ... Las Constituciones de los estados l Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección deberán establecer la prohibición de la reelección consecutiva consecutiva el mismo para

de cargo presidentes municipales, regidores síndicos. por período un adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes partidos de coalición que lo hubieren postulado, que hayan salvo renunciado 0 perdido su militancia antes de la mitad de l su mandato.

para el mismo cargo de presidentes У presidentas municipales, regidores regidoras, y personas síndicas de ayuntamientos. los funcionarias antes personas mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, podrán ser electas el para inmediato el periodo con carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

### Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

Constituciones estatales Las deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, cuatro períodos por consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado perdido 0 su

# Artículo 116. ...

٠.

l. ...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, diputadas pero las personas

militancia antes de la mitad de su mandato.

propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 122. ...

**A.** ...

II. ...

• • •

En la Constitución Política de la l Ciudad de México se establecerá que los diputados a la l Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el | mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado perdido 0 su militancia antes de la mitad de su mandato.

• • •

VI. ...

• • •

- a). ...
- b). La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección

Artículo 122. ...

**A.** ...

II. ...

• • •

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que las personas diputadas a la Legislatura no podrán ser reelectas el para período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias podrán no el período electas para inmediato con el carácter de suplentes.

•••

VI. ...

---

- a). ...
- **b)** La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer **la prohibición de la**

consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

reelección consecutiva para el mismo cargo de personas **Alcaldes** Conceiales. ٧ Las funcionarias personas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, electas podrán ser para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las carácter que tengan el suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

## **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas a los artículos 59. 115. fracción párrafo segundo, 116, fracción II, párrafo segundo, y 122, apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, inciso b), de esta Constitución, respecto prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellos mencionadas. surtirán efectos desde los comicios, tanto federales como locales, а

2030. En celebrarse en consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección. **Tercero.** La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México tendrán un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar

sus constituciones y normativa

correspondiente.